

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones perentorias, el que fue descorrido por la parte demandante en el término. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la entidad **CUBICA CLOTHING S.A.S.**, a través de apoderado en contra del señor **ALEJANDRO FIGUEROA HENAO**, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 443-2 del CGP, y se procederá a señalar fecha para celebrar la Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de Nuestro Estatuto Procedimental Civil.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

FIJAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, para llevar a efecto la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP, y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y en el escrito de medios exceptivos, y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio. **Así mismo deberán hacer comparecer a los testigos.**

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4 del Art. 372 del CGP.).

Se les indica que dicha audiencia se efectuará de manera virtual, la que oportunamente se les comunicará el link que permitirá el ingreso a la aplicación por la que se llevará a cabo, **previo aporte de los correos electrónicos que deberán suministrar las partes y sus apoderados al correo j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** del Juzgado.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibidem, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUBICA CLOTHING S.A.S.

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y dese el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda y la subsanación de esta.

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

ALEJANDRO FIGUEROA HENAO

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de excepciones.

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Ordenar la citación de Representante legal y/o quien haga sus veces de la firma **CUBICA CLOTHING S.A.S.** (demandante) y **ALEJANDRO FIGUEROA HENAO** (Demandado), a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que les será formulado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Ejecutivo
Demandante: CUBICA CLOTHING S.A.S.
Demandado: ALEJANDRO FIGUEROA HENAO
Radicación: 760014003018-2019-00438-00

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c709862b589c210f1dff78b065af18eb890fcfc63c4a2ea7a58ac14e6530150b

Documento generado en 26/07/2021 03:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>